



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00334-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: OSWALDO MERCADO RESTREPO
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO MERCADO RESTREPO Y OTROS

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de marzo de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla – Atlántico, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede este despacho procede a verificar el expediente de la referencia encontrándose con que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término de rigor, de conformidad con el auto de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado a través de Estado No. 03 del 13 de enero de 2022.

En vista de lo anterior, este Juzgado aplicará la regla prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, que en lo pertinente señala: “... **el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.

En el atañadero caso, a pesar de habersele indicado con precisión al demandante lo que era motivo de subsanación, dejó pasar el término sin enmendar los yerros advertidos, por lo tanto, la subsunción fáctica normativa impone resolver con un rechazo.

1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda verbal, presentada por **OSWALDO MERCADO RESTREPO**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALFONSO MERCADO RESTREPO Y OTROS**.
2. Ordénese la devolución de la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 53
HOY 31 MARZO DE 2.022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

JCEH

Firmado Por:

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: Calle 40 No. 44- 80 Piso 8, Edificio Centro Cívico

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Código de verificación: **6c77c3ab1fef868664167695ed116fddc0b850bccf0b020cd2a289ffe4739305**
Documento generado en 30/03/2022 07:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>